

NORMAS DE ACCESO DE LOS VISITANTES AL SENDERO TELESFORO BRAVO (RAMBLETA-PICO DEL TEIDE)

Normativa vigente a partir del mes de mayo de 2006, tras ser aprobada por la Comisión Mixta de Gestión de los Parques Nacionales canarios en reunión celebrada el 23 de febrero de 2006 y contar con el acuerdo del Patronato del Parque Nacional tomado en reunión celebrada el 3 de abril de 2006

- 1.- Se entiende por visitantes, en estas normas, a las personas que de manera individual o colectiva, de forma espontánea u organizada, acceden al Parque Nacional del Teide con el fin principal de disfrutar de sus bellezas, valores ecológicos, condiciones de naturalidad y alta calidad ambiental. Quedan excluidos de estas normas las personas que desarrollen actividades en el Parque Nacional por motivos de trabajo, de estudio, para la prestación de servicios públicos o por otras razones debidamente justificadas, siempre y cuando estén autorizados por la Administración del Parque Nacional para el desarrollo de su actividad.
- 2.- El sendero Telesforo Bravo constituye la única vía permitida, previa autorización, de acceso normal al Pico del Teide, no estando autorizado el visitante a abandonar el mismo.
- 3.- La capacidad de carga máxima admisible de este sendero en un instante dado es de 50 personas, por lo que en ningún momento podrá autorizarse la presencia de más de 50 visitantes simultáneamente.
- 4.- La capacidad de carga máxima admisible en un instante dado en el tramo del sendero que se adentra y bordea el cráter es de 10 personas, por lo que en ningún momento podrá permitirse la permanencia en este tramo de más de 10 visitantes simultáneamente.
- 5.- No se autoriza al visitante la circunvalación completa del cráter ni la entrada en el mismo, por estar declarado éste como Zona de Reserva.
- 6.- Por parte de la Administración del Parque Nacional se delimitará y señalizará adecuadamente el inicio y fin del sendero.
- 7.- Para acceder al sendero Telesforo Bravo se requerirá autorización de la Administración del Parque Nacional que emitirá, en su caso, el correspondiente permiso de acceso.
- 8.- El permiso de acceso al Pico del Teide se realizará mediante un formulario que deberá rellenar y firmar el solicitante, aportando copia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento identificativo oficial. El solicitante podrá asimismo pedir la inclusión en el correspondiente permiso de un número máximo de 9 acompañantes, siendo pertinente para éstos la sola inscripción en la solicitud de su nombre completo y el número de documento de identidad.

9.- Para un mejor control de los grupos, se establecen tramos horarios de dos horas para realizar la actividad solicitada, debiendo el solicitante elegir uno de estos tramos horarios. Los tramos se fijan en:

- De 9:00 a 11:00 horas.
- De 11:00 a 13:00 horas.
- De 13:00 a 15:00 horas.
- De 15:00 a 17:00 horas (se advierte, principalmente a las personas que elijan este tramo, del horario de funcionamiento del teleférico; es habitual que las últimas cabinas bajen sobre las 16:30 horas e incluso antes, sobre todo en invierno).

Un mismo solicitante no podrá solicitar más de un tramo horario en la misma fecha ni más de un permiso en una misma semana, salvo que por motivos técnicos o meteorológicos el teleférico o el sendero hayan estado cerrados más de tres días seguidos, haciendo imposible la subida al Pico del Teide en la fecha solicitada inicialmente.

10.- El permiso se podrá tramitar de las siguientes formas y con las limitaciones correspondientes:

- Personalmente, en la oficina administrativa del Parque Nacional del Teide.
- Por correo, siempre que hubiese tiempo para ello, para lo cual será necesario contar con la solicitud al menos un mes antes de la fecha propuesta.
- Por correo electrónico o fax, siempre que se realice con una semana de antelación a la fecha prevista de permiso

11.- El permiso se otorgará para un día concreto y un tramo horario determinado a elección del solicitante, siempre y cuando no se sobrepase la capacidad de carga señalada en los puntos 3 y 8 de las presentes Normas.

Al acceder un gran número de visitantes a través del teleférico, y dado el elevado número de días a lo largo del año que éste no se encuentra operativo por razones técnicas o climatológicas, se podrá utilizar este permiso el primer día -y sólo éste- en el que el teleférico vuelva a encontrarse operativo a partir del especificado en la solicitud. No obstante, esta salvedad sólo tendrá vigencia durante el cómputo total de tres días contados a partir del especificado en la solicitud, este inclusive, aún cuando las condiciones climatológicas no hubieren variado y el teleférico permaneciera cerrado. En el caso de que por esta circunstancia se llegara a producir la situación de que concurrieran en un mismo día y tramo horario un número superior de personas a las permitidas según especifica el punto 3, tendrán preferencia de acceso aquellos solicitantes y acompañantes de éste en cuyo permiso figure el día en curso, debiendo esperar las personas que por las razones arriba mencionadas no pudieron acceder al Pico del Teide el día especificado en el permiso a que el personal del Parque Nacional les permita el acceso al sendero Telesforo Bravo, cuando haya se haya llegado a la capacidad de carga señalada en el punto 3 de las presentes Normas.

12.- Se reservan hasta un máximo de 10 plazas por tramo horario que podrán ser solicitadas por las empresas de turismo, o profesionales autónomos dedicados a la realización de rutas guiadas, que estén radicadas o tengan oficina en la isla de Tenerife y cuyos guías dispongan de la titulación oficial otorgada por el Gobierno de Canarias y además posean la acreditación de conocimientos para ejercer de guía en el Parque Nacional del Teide que otorga el Patronato

de este espacio protegido. A estos efectos se establecerá un Registro en el que se podrán inscribir las empresas y guías que cumplan las anteriores condiciones.

En todo caso, los profesionales solicitantes de una misma empresa no podrán pedir más de dos tramos horarios para el mismo día. El permiso se concederá para un guía y hasta un máximo de 9 acompañantes para un tramo horario y un día concretos, aunque para este cupo no será de aplicación la restricción especificada en el último párrafo del Punto 9 de las presentes Normas.

El personal de la empresa que gestione estos permisos y aparezca como solicitante se responsabilizará de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y el guía será responsable de la totalidad de las personas que realicen la actividad. Los guías que cometan una infracción a la normativa del Parque Nacional o por negligencia permitan que la cometan sus acompañantes, serán excluidos del Registro anteriormente citado durante un periodo de un año.

13.- Se establece la obligatoriedad para todos y cada uno de los figurantes en el permiso de portar el original o copia validamente compulsada del D.N.I., pasaporte u otro documento oficial de identidad, al acceder al sendero Telesforo Bravo, siendo obligatorio mostrarlo al personal del Parque si se les requiriera. En caso de que el solicitante no presente su documento de identidad el permiso quedará anulado de inmediato tanto para el solicitante como para todos los acompañantes. Asimismo, el personal del Parque Nacional del Teide se reserva el derecho de no permitir el acceso al sendero Telesforo Bravo al acompañante que se niegue a mostrar su documento oficial de identidad.

El permiso no tendrá validez en caso de no presentarse el solicitante.

Salvo justificación, aquellos solicitantes que teniendo permiso no hagan utilización del mismo en el día y hora señalados quedarán inhabilitados por tres meses para solicitar uno nuevo.

14.- Con el fin de facilitar los trámites, se volcará en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular de Tenerife la presente normativa y el modelo de solicitud de permiso.

15.- Las personas que pernocten en el Refugio de Altavista, al acceder al cono terminal a una hora temprana para ver el amanecer, no necesitan solicitar el permiso de acceso al Pico del Teide, siendo sustitutivo de la autorización de acceso la copia de la solicitud sellada de haber pernoctado ese mismo día en el Refugio, tal y como se especifica en el artículo 7º de la “Comunicación de acuerdo de fecha 29/07/98 sobre Reglamentación del Refugio de Altavista”. Estas personas deberán haber abandonado el sendero Telesforo Bravo antes de las nueve horas del día en curso. Para transitar por el sendero Telesforo Bravo después de esa hora, será necesario solicitar el permiso normal de acceso.

16.- El solicitante asume los riesgos derivados de los accidentes que se puedan producir por el peligro de tránsito por la zona.

17.- El Parque Nacional del Teide queda exento de toda responsabilidad que se pudiera derivar con motivo del desarrollo de esta actividad.

18.- Por cuestiones meteorológicas (principalmente, hielo y nieve) o por cualquier otra que

deje impracticable o sin unas mínimas garantías de seguridad para transitar por el Sendero Telesforo Bravo, la Dirección del Parque Nacional podrá prohibir el acceso al Pico del Teide, procediendo a su cierre por el tiempo que sea necesario e incluso no permitiendo el acceso a aquellas personas que hubiesen obtenido previamente el permiso.

Aquellos montañeros federados que justifiquen convenientemente su capacidad, dispongan de los medios adecuados y precisos (equipamiento de montaña, en particular botas, crampones y piolet) y su petición venga avalada por alguna de las federaciones territoriales de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, podrán solicitar un permiso especial cuando el terreno estuviese cubierto de hielo o nieve e incluso el Sendero Telesforo Bravo estuviese cerrado. En ese caso, previa petición y estudio, la Administración del Parque Nacional podrá expedir una autorización específica para transitar incluso por Zonas de Uso Restringido (siempre que estuvieran cubiertas de nieve), y/o poder acceder al Pico del Teide. Los solicitantes asumirían los riesgos derivados de la especial peligrosidad del terreno, así como la responsabilidad por los accidentes que se pudieran producir y los daños que pudieran ocasionar en el medio, quedando el Parque Nacional del Teide exento de toda responsabilidad que se derive en el desarrollo de esa actividad.